



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa GLOBAL
NET SERVICIOS GENERALES
E.I.R.L., contra la Subdirección de
Autorizaciones y Productos
Pirotécnicos.

Resolución Directoral

QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

N° 00271-2026-SUCAMEC/DEPP

Lima, 17 de febrero del 2026

VISTOS:

El escrito de queja por defecto de tramitación registrado en el expediente N° 202600058540 de fecha 12 de febrero del 2026, presentado por la empresa **GLOBAL NET SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, el Informe N° 00363-2026-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP, emitido por la Subdirección de Autorizaciones de Explosivos y Productos Pirotécnicos, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;
2. Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;
3. Que, mediante expediente N° 202600015401, presentado por la empresa **GLOBAL NET SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, (en adelante, administrado) solicitó autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados;
4. Que, por medio del escrito del 12 de febrero del 2026, recaído en el expediente N° 202600058540, el administrado presentó queja por defecto de tramitación contra la Subdirección de Autorizaciones de Explosivos y Productos Pirotécnicos (SDAEPP) respecto a su solicitud de autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados;
5. Que, de acuerdo con lo señalado por el autor Christian Guzmán Napuri: *“La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente, y en el caso de demora en la tramitación del expediente, opera de manera autónoma a la aplicación del silencio administrativo”* (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 511);
6. Que, asimismo el mencionado jurista señala que: *“(…) la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada,*

puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo (...). La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal” (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 512);

7. Que, del mismo modo, el autor Jorge Danós Ordóñez indica que la queja es un remedio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto (Revista Derecho y Sociedad N° 28, 2007, p. 270);
8. Que, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico N° 00363-2026-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP, la SDAEPP informó que la referida solicitud ha sido atendida, asimismo ha sido notificado a través de la plataforma SUCAMEC en línea – SEL, el día 16 de febrero de 2026;
9. Que, al haberse atendido la solicitud del administrado, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el asunto, toda vez que la finalidad de la queja es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal desarrollo de un procedimiento administrativo debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo, por lo que una vez culminado el procedimiento o dictado el acto administrativo respectivo, carece de sentido su formulación y correspondiente resolución;
10. Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja -que se resuelva la solicitud de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados- se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar infundada la queja;
11. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN, y Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa **GLOBAL NET SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, contra la Subdirección de Autorizaciones de Explosivos y Productos Pirotécnicos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe técnico al interesado, así como hacer de conocimiento a la Subdirección de Autorizaciones de Explosivos y Productos Pirotécnicos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SAGREN CASTRO TORRES

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC